

Feb. 2 de 1813

2-11-513

9

La Asamblea General Constituyente ha decretado en este día lo siguiente.

1.º . . . "Que no siendo incompatible la retención de la propiedad del Empleo o cargo particular que haya tenido qualquiera de los que en el día se hallan empleados como miembros de este soberano Cuerpo, y siendo de necesidad que disfruten una asignación correspondiente a su manutención, sea la de mil y quinientos pesos para cada uno de sus individuos teniendo quedas a la elección de los Diputados empleados el sueldo que se les respectivo cumple, o el que se le asigna como Diputados.

2.º . . . "Que siendo tan deseosos como ultrajante a la humanidad el que en los mismos Pueblos que con tanto tesón y esfuerzos caminan acia su libertad por necesidad ya más tiempo en la esclavitud la minor que nacen en todo el territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, sean considerados y tenidos por libres todos los que en dicho territorio hubieren nacido desde el 31. de Enero de 1813 inclusive en adelante, dia con que se abra a la libertad por la feliz instalación de la Soberana Asamblea General, bajo las reglas y disposiciones que al efecto decretará la Asamblea general constituyente."

Carta de libertad

Hipólito Vieytes
Dip. Secret.



Decreto de la Asamblea General Constituyente estableciendo la libertad de vientres a todos los hijos de esclavos nacidos a partir del 31 de enero de 1813, en las Provincias Unidas del Río de la Plata, 2 de febrero de 1813.

Documentos Escritos. Sala X 3-8-9.

Febrero 2 de 1813

La Asamblea General Constituyente a decretado en este día lo siguiente

1º: “Que siendo incompatible la retención de la propiedad del Empleo o cargo particular que haya servido cualquiera de los que en el día se hallan empleados como miembros de este Soberano Cuerpo, y siendo de necesidad que disputen una asignación correspondiente a su manutención, sea la de mil quinientos pesos cada uno de sus individuos debiendo quedar a la elección de los Diputados Empleados el determinarse por el sueldo de su respectivo empleo, o el que se le asigna como Diputado.”

2º : “Que siendo tan desdorado como ultrajante a la humanidad el que en los mismos pueblos que con tanto tesón y esfuerzo caminan hacia la Libertad permanezcan por más tiempo en la esclavitud los niños que nacen en todo el territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata, sean considerados y tenidos por libres todos los que en dicho territorio hubiesen nacido desde el 31 de Enero de 1813 inclusive en adelante, día consagrado a la Libertad por la feliz instalación de la Soberana Asamblea General, bajo las reglas y disposiciones que al efecto decretará la Asamblea General Constituyente.”

Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia. Buenos Aires 2 de Febrero de 1813.

Carlos Alvear. Presidente
Hipólito Vieytes. Diputado Secretario

Al Supremo Poder Ejecutivo Provisorio.